



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

HONORABLE SENADORA SANDRA ORTIZ NOVA

**PROYECTO DE LEY NÚMERO \_\_\_\_ DE 2018 SENADO**

*“Por medio de la cual se crea el Sistema Electrónico de Indicación Pública de Precios “Canasta Justa””*

Bogotá D.C., 24 de Julio de 2018.

Honorable Senador:

**ERNESTO MACIAS TOVAR.**

Presidente.

SENADO DE LA REPÚBLICA.

La ciudad.

**REFERENCIA:** Presentación Proyecto de Ley número \_\_\_\_\_ de 2018 Senado  
*“Por medio de la cual se crea el Sistema Electrónico de Indicación Pública de Precios “Canasta Justa””*

Respetado Señor Presidente:

Por medio de la presente y de conformidad con lo establecido en el artículo 154 de la Constitución Política y el artículo 140 de la Ley 5 de 1992 *“Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes”*, nos permitimos someter a consideración del Honorable Congreso de la República el Proyecto de Ley *“Por medio de la cual se crea el Sistema Electrónico de Indicación Pública de Precios “Canasta Justa””*, el cual tiene como objetivo primordial dar a conocer, a través del empleo de plataformas digitales, a los habitantes del territorio nacional los precios más bajos de los productos que desean adquirir y cercanos a su lugar de ubicación, protegiendo de manera efectiva el presupuesto de las familias colombianas e incrementando el excedente del consumidor.

Del Señor presidente del Honorable Senado de la República,

**SANDRA ORTIZ NOVA**  
Senadora de la República

**ANTANAS MOCKUS SIVICKAS**  
Senador de la República



**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

**HONORABLE SENADORA SANDRA ORTIZ NOVA**

**JUAN LUIS CASTRO CORDOBA**  
Senador de la República

**LUIS IVÁN MARULANDA GOMEZ**  
Senador de la República

**JOSÉ POLO NARVAEZ**  
Senador de la República

**IVÁN LEONIDAS NAME VASQUEZ**  
Senador de la República

**JORGE EDUARDO LONDOÑO**  
Senador de la República

**ANGÉLICA LOZANO CORREA**  
Senadora de la República

**ANTONIO SANGUINO PAEZ**  
Senador de la República

**LEÓN FREDY MUÑOZ LOPERA**  
Representante a la Cámara

**INTI RAÚL ASPRILLA**  
Representante a la Cámara

**JUANITA MARIA GOEBERTUS**  
Representante a la Cámara

**KATHERINE MIRANDA PEÑA**  
Representante a la Cámara

**MAURICIO ANDRES TORO**  
Representante a la Cámara

**WILMER LEAL PÉREZ**  
Representante a la Cámara



**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

***HONORABLE SENADORA SANDRA ORTIZ NOVA***

**NEYLA RUIZ CORREA**  
Representante a la Cámara

**CESAR AUGUSTO ORTIZ ZORRO**  
Representante a la Cámara

**CATALINA ORTIZ LALINDE**  
Representante a la Cámara

**EDWING FABIAN DIAZ PLATA**  
Representante a la Cámara



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

HONORABLE SENADORA SANDRA ORTIZ NOVA

**PROYECTO DE LEY NÚMERO \_\_\_\_ DE 2018 SENADO**

*“Por medio de la cual se crea el Sistema Electrónico de Indicación Pública de Precios “Canasta Justa”*”

El Congreso de la república de Colombia

DECRETA:

**ARTÍCULO 1°. OBJETIVO.** La presente ley tiene como objetivo crear el Sistema Electrónico de Indicación Pública de Precios “Canasta Justa” y a través de este, permitir a los habitantes del territorio nacional conocer y comparar las diferentes opciones de precios de los productos que deseen adquirir y su respectivo punto de venta, por medio de la utilización de plataformas tecnológicas.

**ARTÍCULO 2°. ÁMBITO DE APLICACIÓN.** Las disposiciones contenidas en la presente ley regirán para todo el territorio nacional.

**ARTÍCULO 3°. CREACIÓN Y ADMINISTRACIÓN.** La Superintendencia de Industria y Comercio será la responsable de crear y administrar el Sistema Electrónico de Indicación Pública de Precios “Canasta Justa”. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, coadyuvará en la etapa de creación de Canasta Justa.

**ARTÍCULO 4°. DEFINICIONES.** Para los efectos de la presente ley, se entiende por:

- a. Producto: Todo bien o servicio.
- b. Proveedor o expendedor: Quien de manera habitual, directa o indirectamente, ofrezca, suministre, distribuya o comercialice productos con o sin ánimo de lucro.

**ARTÍCULO 5°. CONTENIDO DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE INDICACIÓN PÚBLICA DE PRECIOS “CANASTA JUSTA”.** Quien de manera habitual, directa o indirectamente, ofrezca, suministre, distribuya o comercialice productos al por menor y al por mayor pertenecientes a la canasta familiar definida por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), deberá informar con periodicidad diaria para su publicación en el Sistema Electrónico de Indicación Pública de Precios “Canasta Justa”, el precio de venta al público de los productos en cada punto de venta y demás características, parámetros y condiciones que defina la Superintendencia de Industria y Comercio. Cualquier variación en el precio

de los productos durante el día, deberá actualizarse en el Sistema Electrónico de Indicación Pública de Precios “Canasta Justa”.

**ARTÍCULO 6°. DIVULGACION DE LA INFORMACION DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE INDICACIÓN PÚBLICA DE PRECIOS “CANASTA JUSTA”.**

La Superintendencia de Industria y Comercio, divulgará a través de Canasta Justa, como mínimo, con el uso de tecnologías de la información en tiempo real y para consulta a través de dispositivos móviles y demás herramientas informáticas de fácil acceso, la siguiente información por producto:

- a. Características del producto.
- b. Número de unidades disponibles del producto
- c. Precio de venta al público.
- d. Ubicación del punto de venta donde se encuentra el producto disponible para la venta, indicando nombre o razón social del establecimiento de comercio.
- e. Promociones o descuentos.
- f. Las demás que determine la Superintendencia de Industria y Comercio.

Entre otros aspectos, Canasta Justa permitirá a los habitantes del territorio nacional, comparar los precios de los productos reportados e identificar la ubicación de los puntos de venta más cercanos al punto de referencia que aquellos indiquen y dentro de los 15 kilómetros a la redonda de dicho punto. Así mismo permitirá diferenciar entre establecimientos que ofrezcan productos al por menor y al por mayor.

**ARTÍCULO 7°. OBLIGATORIEDAD.** Los proveedores o expendedores de que trata la presente ley con ventas brutas superiores anuales a las 100.000 Unidades de Valor Tributario (UVT) en la vigencia inmediatamente anterior, deberán reportar la información a Canasta Justa. Los demás proveedores y expendedores, podrán, voluntariamente, reportar la información a Canasta Justa.

**ARTÍCULO 8°. SANCIONES.** La Superintendencia de Industria y Comercio podrá imponer, previa investigación administrativa, las sanciones previstas en el Estatuto del Consumidor en los siguientes casos:

- a. Incumplimiento o reporte tardío de la información en Canasta Justa.
- b. Reporte de información incompleta o inconsistente que no corresponda a la realidad.

**ARTICULO 9°. TIEMPO DE IMPLEMENTACION DE CANASTA JUSTA.** La Superintendencia de industria y comercio deberá poner en funcionamiento Canasta Justa, dentro de los dos años siguientes a la expedición de la presente ley para la



**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

**HONORABLE SENADORA SANDRA ORTIZ NOVA**

totalidad de los artículos que componen el grupo de alimentos de la canasta que conforma el Índice de Precios al Consumidor (IPC) en diciembre del año inmediatamente anterior, y en un plazo no mayor a un año a partir de la regulación que para tal efecto expida la Superintendencia de Industria y Comercio, cualquiera de los demás artículos que componen esta canasta, considerando su importancia relativa de consumo dentro de la canasta del Índice de Precios al Consumidor (IPC).

**ARTÍCULO 10°. VIGENCIA.** La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**SANDRA ORTIZ NOVA**  
Senadora de la República

**ANTANAS MOCKUS SIVICKAS**  
Senador de la República

**JUAN LUIS CASTRO CORDOBA**  
Senador de la República

**LUIS IVÁN MARULANDA GOMEZ**  
Senador de la República

**JOSÉ POLO NARVAEZ**  
Senador de la República

**IVÁN LEONIDAS NAME VASQUEZ**  
Senador de la República

**JORGE EDUARDO LONDOÑO**  
Senador de la República

**ANGÉLICA LOZANO CORREA**  
Senadora de la República

**ANTONIO SANGUINO PAEZ**  
Senador de la República



**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

**HONORABLE SENADORA SANDRA ORTIZ NOVA**

**LEÓN FREDY MUÑOZ LOPERA**  
Representante a la Cámara

**INTI RAÚL ASPRILLA**  
Representante a la Cámara

**JUANITA MARIA GOEBERTUS**  
Representante a la Cámara

**KATHERINE MIRANDA PEÑA**  
Representante a la Cámara

**MAURICIO ANDRES TORO**  
Representante a la Cámara

**WILMER LEAL PÉREZ**  
Representante a la Cámara

**NEYLA RUIZ CORREA**  
Representante a la Cámara

**CESAR AUGUSTO ORTIZ ZORRO**  
Representante a la Cámara

**CATALINA ORTIZ LALINDE**  
Representante a la Cámara

**EDWING FABIAN DIAZ PLATA**  
Representante a la Cámara

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I. Objetivo del proyecto de ley.

El objetivo del presente proyecto de ley es crear a través de la utilización de plataformas digitales y tecnologías de la información, un sistema de información denominado “*Canasta Justa*” que sería creado y administrado por la Superintendencia de Industria y Comercio, donde los habitantes del territorio nacional puedan conocer los precios mas bajos de los productos de primera necesidad y de esta forma ayudar a maximizar el bienestar de los consumidores ayudándoles a encontrar los mejores precios del mercado.

De forma análoga, los diferentes proveedores o expendedores con ventas brutas superiores anuales a las 100.000 Unidades de Valor Tributario (UVT) deberán reportar a Canasta Justa el precio de venta al público de los productos en cada punto de venta y comparar que tan competitivos son en el mercado.

Es importante resaltar que la presente iniciativa en ningún momento pretende controlar el nivel de precios de los bienes o servicios que se comercialicen en el territorio nacional, sino por el contrario, promover la libre competencia económica permitiendo a los diferentes actores del mercado conocer los precios de los mismos y tomar las mejores decisiones de compra.

### II. Antecedentes.

#### Normatividad relevante.

La presente iniciativa legislativa se enmarca dentro de lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política que establece:

*“ARTICULO 333. La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley.*

**La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades.**

*La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial.*

*El Estado, **por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica** y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional.*

*La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.”*

De esta forma, el Sistema Electrónico de Indicación Pública de Precios “Canasta Justa”, al permitir a través de las plataformas tecnológicas que la Superintendencia de Industria y Comercio cree y administre para al fin, coadyuva al desarrollo de la libre competencia en el país al permitir a consumidores y oferentes, conocer de manera centralizada y simplificada el precio de venta al público de los productos de la canasta familiar, lo que beneficiaría a los consumidores al ayudarles a escoger las mejores opciones disponibles.

Así mismo, esta iniciativa se encuentra en consonancia con la Ley 1480 de 2011 “*Por medio de la cual se expide el Estatuto del Consumidor y se dictan otras disposiciones*” que establece en el artículo 24 como parte de la información que deben suministrar los proveedores:

*“2.2. El precio, atendiendo las disposiciones contenidas en esta ley.”*

De igual forma, se encuentra en línea con lo establecido en el artículo 26 de dicha Ley, referente a la “*Información Pública de Precios*”.

Cabe resaltar que en la actualidad, conforme a lo establecido en el Capítulo Segundo de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio referente a sistemas de indicación pública de precios, únicamente se establece:

*“... Para asegurar la información visual del precio, la indicación pública de precios debe hacerse por cualquiera de los siguientes medios:*

**HONORABLE SENADORA SANDRA ORTIZ NOVA**

- a) *En el cuerpo mismo del producto, mediante impresión o con etiquetas adheridas a su envase o empaque.*
- b) *En listas, ostensiblemente visibles al público.*
- c) *En etiquetas colocadas en las góndolas, anaqueles o estantes, siempre y cuando el producto esté debidamente codificado en la aplicación o programa informático de facturación que se utilice en el establecimiento de comercio.*
- d) *En forma contigua a la imagen o descripción del producto en ventas a distancia mediante catálogo, folleto o comercio electrónico.*
- e) *En el caso de expendio de comidas y bebidas se dará aplicación a lo dispuesto en el numeral 2.4. de la presente circular.*

*En todos los casos y para todos los productos sin excepción, el precio debe informarse mediante caracteres perfectamente legibles, de manera clara y visible para el consumidor.*

*Sin perjuicio de lo anterior, el establecimiento de comercio podrá utilizar adicionalmente medios tecnológicos de lectura de códigos para verificar los precios, sin que ello elimine la obligación de informar visualmente el precio a los consumidores.*

*El precio informado siempre debe coincidir con el precio efectivamente cobrado al consumidor. En caso de inconsistencia entre el precio informado y el cobrado el consumidor tendrá derecho a pagar el precio más bajo, sin perjuicio de las sanciones administrativas a que haya lugar por violación al artículo 26 de la Ley 1480 de 2011.”*

Como se desprende de la anterior normatividad, en ningún momento se contempla la creación de un sistema de precios como el Sistema Electrónico de Indicación Pública de Precios Canasta Justa, de que trata este proyecto, y dado el alcance, creación, administración, condiciones de reporte y obligatoriedad, se hace necesaria su creación a través de la presente iniciativa.

### III. Sistemas similares en otras naciones.

#### 3.1. Argentina.

En otros países de la región se han implementado sistemas similares a Canasta Justa con resultados positivos. Se destaca el caso argentino llamado “Precios Claros” creado a través de la Resolución 12 del año 2016 de la Secretaria de Comercio que creó el Sistema Electrónico de Publicidad de Precios Argentinos (SEPA), y cuya plataforma en funcionamiento se encuentra disponible en la página web: <https://www.preciosclaros.gob.ar/#!/buscar-productos>

En el primer año de funcionamiento de dicho Sistema “..permitió que más de 1.621.000 consumidores averiguaran online qué comercios le ofrecían cada día el menor valor para su lista de compras.”<sup>1</sup>

Así mismo, al cabo del primer año de funcionamiento, Precios Claros permitió consultar casi 60.000 artículos en 2.600 establecimientos comerciales de 24 cadenas, encontrando en algunos casos que algunos oferentes vendían el mismo producto a un precio hasta un 80% superior<sup>2</sup>.

#### 3.2. Uruguay.

Otro de los casos exitosos de un sistema similar en la región es el de Uruguay, denominado Sistema de Información de Precios al Consumidor (SIPC). Este sistema, entre otros, obtuvo el primer lugar de la categoría Innovación Social de los excelGOB, premios convocados por la Red de Autoridades de Gobierno electrónico de América Latina y el Caribe (Red GEALC), con el apoyo de la Organización de los Estados Americanos (OEA) y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID). El inicio de este sistema se remonta hasta el año 2010, y se reportan los precios diarios de más de 460 supermercados<sup>3</sup>. A diciembre 2017, dicho sistema reportaba los precios

---

<sup>1</sup> Martin Grosz (2017, 12 de mayo). Precios Claros cumple un año. El Clarín. Disponible en [https://www.clarin.com/sociedad/web-compara-precios-barrios-135-mil-usuarios-mes\\_0\\_HJxHZYQe-.html](https://www.clarin.com/sociedad/web-compara-precios-barrios-135-mil-usuarios-mes_0_HJxHZYQe-.html)

<sup>2</sup> Ibidem.

<sup>3</sup> Ministerio de Economía y Finanzas (2018). Sistema de información de precios al consumidor. Disponible en <http://www.precios.uy/2-uncategorised.html>

y características de 196 productos/marcas representativas de 78 artículos de almacén (alimentos, bebidas, limpieza y tocador) y frutas y verduras<sup>4</sup>.

#### **IV. Beneficios de la iniciativa.**

Los beneficios esperados de la implementación y puesta en marcha del Sistema Electrónico de Indicación Pública de Precios “Canasta Justa” son entre otros:

- a. Favorece a los consumidores dando a conocer a estos las mejores opciones de precios de los productos que desean adquirir.
- b. Mejora la competencia entre los proveedores o expendedores de productos quienes con el objetivo de atraer mayores consumidores ofrecerán precios más bajos.
- c. Dando la opción que los proveedores o expendedores con ventas brutas inferiores anuales a las 100.000 Unidades de Valor Tributario (UVT) puedan reportar la información al Sistema Electrónico de Indicación Pública de Precios “Canasta Justa”, se abre el espacio de competencia y visibilización de pequeños establecimientos comerciales que podrían competir con grandes superficies, almacenes de cadena, entre otros.
- d. Da mayor transparencia al mercado de productos comercializados en el territorio nacional.
- e. Transfiere parte de los beneficios del excedente del productor hacia el consumidor.
- f. Se puede constituir en una herramienta eficaz para la Superintendencia de Industria y Comercio y en ejercicio de sus funciones que procuran la libre competencia entre actores económicos.
- g. Podría afectar los precios de mercado de los productos comercializados a la baja lo que haría que la inflación presentara una tendencia bajista.
- h. Al presentarse una menor tasa de inflación, la Tasa de Política Monetaria determinada por el Banco de la República también podría disminuir, disminuyendo todas las demás tasas de la economía, impulsando la inversión, el consumo y el crecimiento económico del país.

---

<sup>4</sup> El País (2017). Súper anticipan suba de precios: este sitio te permite comparar y cuidar el bolsillo. Disponible en <https://www.elpais.com.uy/informacion/super-anticipan-suba-precios-sitio-te-permite-comparar-cuidar-bolsillo.html>

## V. Evidencia de variación de precios.

Como una muestra de las comparaciones y variaciones que los consumidores habitantes del territorio nacional encuentran en algunos de los bienes de la canasta familiar, a continuación se transcriben los precios encontrados en dos almacenes de cadena el 19 de julio de los corrientes en la ciudad de Bogotá D.C., destacando que se tratan de productos idénticos en todas sus características:

PRODUCTO	ALMACEN A (COP\$)	ALMACEN B (COP\$)	AHORRO (COP\$)	Variación (%) ((Mayor- Menor)/Menor)
Arroz Roa 1000 g	2,500	2,860	360	14%
Arroz Florhuila 1000 g	2,500	2,860	360	14%
Pasta La Muñeca Spaghetti 500 g	2,400	2,810	410	17%
Pasta Doria Spaghetti 500 g	2,400	2,340	60	3%
Milo cereal integral 250 g (Caja)	9,450	9,350	100	1%
Leche Alqueria Deslactosada 6 Unidades 1300 ml	19,450	24,150	4,700	24%
Aceite Premier Canola 1000 cc	11,550	13,650	2,100	18%
Aceite Gourmet Balance 1000 cc	15,750	14,300	1,450	10%
Café Sello Rojo 500 g	8,450	7,750	700	9%
Café Luker Clásico 500 g	7,990	8,490	500	6%
Chocolate Sol con azúcar 500 g	5,000	5,100	100	2%
Chocolate Corona tradicional 500 g	5,450	5,370	80	1%
Sal Refisal 1000 g	1,050	1,130	80	8%
Sopa Crema de Tomate Maggi 76 g	2,550	2,960	410	16%
Sopa Crema de Pollo Maggi 76 g	2,550	2,960	410	16%
Chocolatinas Jet 12 unidades	4,590	4,150	440	11%
Mini Chocorrano 20 unidades	8,500	10,250	1,750	21%
Ariel con perlas limpiadoras 4 kg	22,990	33,750	10,760	47%
Colgate Total Clean mint 75 ml	7,390	8,200	810	11%
Colgate Triple acción 150 ml	7,250	7,900	650	9%
Papel higiénico Familia acolchamax mega x 12	17,990	19,450	1,460	8%
Jabón Palmolive Naturals Fusión Nutritiva x 3 x 130 g	6,250	7,660	1,410	23%
Shampoo Head & Shoulders Prevención caída 400 ml	17,790	19,200	1,410	8%
Shampoo Pantene ProV Liso Extremo 400 ml	16,290	15,800	490	3%
Shampoo Johnson`s 960 ml	18,090	26,800	8,710	48%
Axion limón 450 g	4,350	4,240	110	3%
Milo 400 g	14,050	15,850	1,800	13%
Galletas Saltin Noel 4 tacos	3,990	3,990	0	0%

Fuente: Información recolectada en la ciudad de Bogotá D.C. el 19 de julio de 2018.

Como se puede observar en este ejemplo individual, únicamente con dos almacenes de la ciudad de Bogotá D.C., en algunos casos se presentan variaciones en precio de hasta un 48%, lo que aunado a las variaciones encontradas en el resto de ítems, indudablemente representaría importantes ahorros en la canasta de las familias colombianas.

Lo que pretende esta iniciativa, es permitirles a los consumidores conocer de una forma ágil, en tiempo real y a través del uso de tecnologías de la información, cuáles son los proveedores o expendedores que ofrecen los mejores precios y de esta forma maximizar el ingreso disponible de la población.

## **VI. Contenido del proyecto de ley.**

La presente iniciativa consta de 10 artículos.

El artículo 1º, trata sobre el objetivo de la ley que es el de permitir a los habitantes del territorio colombiano, conocer y comparar los precios de los productos a adquirir a través del uso de plataformas tecnológicas con la ubicación exacta de los respectivos puntos de venta, de forma tal que estos puedan realizar sus compras en el lugar más favorable en términos de precio y locación.

El artículo 2º establece que el ámbito de aplicación de la ley es de todo el territorio nacional.

El artículo 3º establece que la Superintendencia de Industria y Comercio será la institución responsable de la creación y administración de Canasta Justa, pero que en su etapa de elaboración coadyuvará el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Esto último, por cuanto en un principio se espera un trabajo intensivo en desarrollo informático del Sistema.

En el artículo 4º, se transcriben dos definiciones que en la actualidad se encuentran establecidas en el Estatuto del Consumidor (Ley 1480 de 2011).

En el artículo 5º de la iniciativa se especifica el contenido y transmisión de información a Canasta Justa, estableciendo que se deberá remitir la información de los productos de la canasta familiar definida por el DANE. Al respecto es importante resaltar que, según esta institución, la canasta familiar *“aplica, siempre y cuando se tenga presente que se trata de los **bienes y servicios que puede demandar cualquier hogar en el país, esto incluye hogares con ingreso bajo, medio o***

**alto.**” Además se establece que: “*Esta canasta o listado de bienes y servicios se elige o constituye, aplicando sobre la información de gasto de los hogares, criterios económicos y estadísticos que aseguren la inclusión de los artículos con las siguientes características:* · **Los artículos que más pesan en el gasto de consumo de los hogares, esto le brinda un carácter plutocrático al índice.** · **Los artículos que demanda la mayoría de hogares del país esto le brinda un carácter democrático al índice.** · Los artículos cuya **participación de gasto en los últimos años presenten una tendencia creciente.** · Los artículos donde la demanda por los mismos puede crecer de manera importante en mediano y largo plazo, y adquieran una importancia inusitada. Los anteriores criterios ofrecen la posibilidad a los artículos de hacer parte de la canasta para seguimiento de precios en el IPC, pero adicionalmente se consideran otros criterios complementarios: · Que el gasto en los artículos resulte de una transacción de mercado, es decir se paga y se recibe a cambio un bien o servicio. · Qué los artículos seleccionados tengan especificaciones para seguimiento de precios, unidades físicas y precio por esa unidad.<sup>5</sup>”

De esta forma, al establecerse que los precios de los productos a reportar en Canasta Justa, corresponden a los de la canasta familiar, se pretende lograr una integralidad en el contenido del Sistema haciendo seguimiento a los productos que se consumen en la economía, aunque de forma escalonada como se especifica más adelante. Por construcción, Canasta Justa tendría las mismas características que posee el IPC: sería un Sistema plutocrático, en el sentido que los bienes a los que se les realiza seguimiento son aquellos que mas pesan en el consumo de los hogares, es un sistema democrático, ya que los productos reportados son aquellos que demandan la mayoría de hogares del país y sería un sistema cuya canasta se actualizaría permanentemente conforme lo actualice el DANE.

El artículo 6º establece algunas funcionalidades que deberá tener Canasta Justa de tal forma que facilite a los consumidores la comparación y visualización de los productos que desean adquirir, aunque en todo caso se establece que será potestad de la Superintendencia de Industria y Comercio definir que otra información deberá aparecer en el sistema.

---

<sup>5</sup> Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE (2018). Preguntas frecuentes Índice de Precios al Consumidor - IPC. Disponible en: <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/precios-y-costos/indice-de-precios-al-consumidor-ipc/preguntas-frecuentes-ipc>



**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

**HONORABLE SENADORA SANDRA ORTIZ NOVA**

En el artículo 7º se establece la obligatoriedad de la transmisión de información para los proveedores o expendedores que durante la vigencia anterior hayan presentado ventas brutas superiores a las 100.000 Unidades de Valor Tributario (UVT), que para el 2017 por ejemplo, equivaldrían a COP\$3.185.900.000 anuales o un promedio de ventas brutas por mes de COP\$ 265.491.666. Los autores consideran que un establecimiento con este nivel de ventas, tiene la capacidad administrativa para transmitir de forma diaria a Canasta Justa, los precios y demás características de los productos ofrecidos.

De otra parte, el artículo abre la posibilidad a que proveedores o expendedores con niveles de ventas brutas inferiores a los arriba enunciados, puedan entrar a competir en el mercado y se visibilicen en Canasta Justa abriendo nuevas oportunidades y mercado a los pequeños comerciantes.

El artículo 8º establece los casos en los cuales la Superintendencia de Industria y Comercio puede ejercer sus funciones sancionatorias con respecto a Canasta Justa, que básicamente corresponden a cuando la información allí reportada se hace de forma extemporánea o no se hace, o cuando el reporte es incompleto o no coincide con lo que se encuentra en los puntos de venta.

En el artículo 9º se gradúa la implementación de Canasta Justa. Se establece que a los dos años de expedición de la ley en el sistema se deben reportar los productos del grupo de alimentos del IPC y de allí en adelante en el término de un año los productos que determine la Superintendencia de Industria y Comercio del resto de productos de las canastas restantes, teniendo en cuenta los principales patrones de consumo.

Por último, el artículo 10 corresponde a la vigencia de la ley.

**SANDRA ORTIZ NOVA**  
Senadora de la República

**ANTANAS MOCKUS SIVICKAS**  
Senador de la República

**JUAN LUIS CASTRO CORDOBA**  
Senador de la República

**LUIS IVÁN MARULANDA GOMEZ**  
Senador de la República



**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

**HONORABLE SENADORA SANDRA ORTIZ NOVA**

**JOSÉ POLO NARVAEZ**  
Senador de la República

**IVÁN LEONIDAS NAME VASQUEZ**  
Senador de la República

**JORGE EDUARDO LONDOÑO**  
Senador de la República

**ANGÉLICA LOZANO CORREA**  
Senadora de la República

**ANTONIO SANGUINO PAEZ**  
Senador de la República

**LEÓN FREDY MUÑOZ LOPERA**  
Representante a la Cámara

**INTI RAÚL ASPRILLA**  
Representante a la Cámara

**JUANITA MARIA GOEBERTUS**  
Representante a la Cámara

**KATHERINE MIRANDA PEÑA**  
Representante a la Cámara

**MAURICIO ANDRES TORO**  
Representante a la Cámara

**WILMER LEAL PÉREZ**  
Representante a la Cámara

**NEYLA RUIZ CORREA**  
Representante a la Cámara

**CESAR AUGUSTO ORTIZ ZORRO**  
Representante a la Cámara

**CATALINA ORTIZ LALINDE**

**EDWING FABIAN DIAZ PLATA**



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

**HONORABLE SENADORA SANDRA ORTIZ NOVA**

Representante a la Cámara

Representante a la Cámara